







PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO - ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-O-030 -2017

OBJETO: LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DEL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA, LA PEÑA Y CURAZAO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR (DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

24 DE MAYO DE 2017

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, numeral 1.10 y en el cronograma de la convocatoria:

"1.10. OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO.

Los interesados pueden presentar observaciones respecto del contenido de los Términos de Referencia, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, dentro de los términos y fechas establecidas en el cronograma del proceso, a través de correo electrónico grupo-icat@findeter.gov.co o en físico en la Calle 103 # 19 – 20 Bogotá, Findeter. No se absolverán consultas efectuadas telefónicamente o en forma personal.

La entidad CONTRATANTE publicará a través de su página web, y a través de la página web www.findeter.gov.co, las respuestas a las observaciones presentadas, en la fecha establecida en el cronograma del proceso. La entidad CONTRATANTE, para efectos de su respuesta, podrá agrupar aquellas observaciones de naturaleza común.









El informe de respuesta a las observaciones presentadas tiene carácter explicativo o aclaratorio, en consecuencia, solo se modificarán los términos de referencia mediante adendas".

De acuerdo con el Cronograma, los interesados podían presentar observaciones hasta el día 18 de Mayo de 2017.

Durante y después de este periodo se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las que la Contratante procederá a dar respuesta por medio del presente documento, así:

1. INTERESADO: LUIS ADRIAN HERNANDEZ RIVERA, de la empresa VICPAR S.A., observación enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 11 de Mayo de 2017.

OBSERVACION

"Respetados Señores:

Por medio del presente nos permitimos presentar la siguiente solicitud de aclaración en lo que respecta al cupo de crédito;

Con el ánimo de acogernos a los establecido en el literal (b), sub numeral 10, del numeral 3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, de los términos de referencia, la cual textualmente dice lo siguiente;

"3.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, / 10. Se podrá presentar una misma carta de cupo de crédito en más de una de las convocatorias del programa Agua de la Prosperidad Conforme a lo anterior, la carta de cupo de crédito deberá estar dirigida a los procesos de contratación del Programa Agua para la Prosperidad–Findeter, bajo las siguientes alternativas: / b) Estar dirigida a las convocatorias del Programa Agua para la Prosperidad–Findeter."

Deseamos presentar una carta de cupo de créditos para varias convocatorias que son de nuestro interés, bajo los términos antes mencionados.

Una vez consultado por parte de nosotros con varias entidades financieras nos manifiestan que emitirán una sola carta de Cupo de Crédito en "Original", dirigida a las convocatorias del Programa Agua para la Prosperidad—Findeter.". En este sentido tan solo podríamos presentar la carta original en una de las convocatorias de nuestro interés y en las otras enviaríamos copia, este último hecho de entregar copia contradice los requerimientos del sub numeral 1, del numeral 3.1.2 que estipula lo siguiente; "1. Se debe presentar carta de certificación de cupo de crédito pre aprobado en original expedida por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. No se aceptarán por medio electrónico, ni fotocopias". Por lo cual solicitamos a la entidad aclarar o validar el hecho de presentar copia de carta de cupo de crédito cuando la original ya reposa y es de conocimiento por findeter en una convocatoria anterior y en curso.









RESPUESTA

Confirmamos que efectivamente el proponente puede presentar la carta de cupo de crédito dirigida al programa Agua para la Prosperidad-Findeter, de manera general, para varias convocatorias, sin ningún inconveniente, como desea hacerlo en esta oportunidad, siempre y cuando el monto cumpla con el porcentaje determinado por los términos de referencia de cada convocatoria. Ahora, si solicitamos al proponente, que al ser solo una carta cupo de crédito original, hacer la aclaración u observación, en la copia que envíen en cada carpeta, del número de la convocatoria donde se encuentra la original. Lo anterior con el propósito de evitar confusiones en el momento de evaluar y no caer en solicitudes de subsanaciones innecesarias.

2. INTERESADO: LACIDES BALETA YANCE, observación enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 18 de Mayo de 2017.

OBSERVACION

"OBSERVACION:

Dentro de los requisitos habilitantes de orden técnico se exige dentro de la condición c lo siguiente:

cuyo ulamelio sea iyualo supeliol a 12 (313 mm).

c) Uno de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en la <u>CONSTRUCCIÓN</u> <u>DE LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN O DE OXIDACIÓN</u> con una capacidad de tratamiento de 4.0 l/s.

NOTAS: Para efectos del presente proceso, se entiende por:

ALCANTARILLADO: Conjunto de obras para la recolección, conducción y disposición final de las aguas residuales y/o de las aguas lluvias.

Se solicita a la entidad aceptar para esta condición de experiencia en lagunas los contratos ejecutados cuyo objeto hayan sido rehabilitación y/o adecuación y/o mejoramiento y/o optimización de laguna, teniendo en cuenta que en los últimos años los municipios han organizado dentro de sus planes de acción, ajustar diseños de lagunas y dentro de la misma área ejecutar las obras de construcción de nuevas piscinas, reiterando que usan nombre diferentes a construcción para facilitar un poco los trámites ante las corporaciones ambientales.









Es de anotar que pese a las exigencias técnicas, se solicita aceptar nuestra observación para garantizar las libres concurrencias de oferentes".

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada su observación, se concluye que la misma no es procedente, lo anterior, toda vez que la entidad considera que las actividades constructivas y características para la CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN O DE OXIDACIÓN son diferentes a las de rehabilitación y/o adecuación y/o mejoramiento y/u optimización. Por lo tanto, no será tenida en cuenta.

Con el fin de precisar lo anteriormente expuesto, la entidad incluirá en los Términos de referencia una nota aclaratoria la cual será publicada mediante la adenda respectiva.

3. INTERESADO: ALEJANDRO ORTIZ, observación enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 18 de Mayo de 2017.

OBSERVACION

"Buenas tardes, escribo para hacer una consulta del proceso 030-2017.

Se solicita experiencia en: "Uno de los contratos y/o proyectos aportados deberá acreditar experiencia específica en la CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN O DE OXIDACIÓN con una capacidad de tratamiento de 4.0 l/s."

Es posible acreditar la misma mediante OPTIMIZACIÓN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES mediante LAGUNA DE OXIDACIÓN? Los ítems incluyen PRELIMINARES, ESTRUCTURA DE PRETRATAMIENTO, LECHOS DE SECADO DE LODOS, ESTRUCTURA DE ENTREGA y EXTRACCIÓN DE LODOS por cuanto se considera que se cumple con lo solicitado".

RESPUESTA

Analizada su solicitud se considera pertinente aclarar que Independientemente del objeto del contrato, el alcance de este, debe permitir identificar la experiencia específica en CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN O DE OXIDACIÓN, para aclarar esta situación se incluirá una nota mediante la respectiva adenda.



CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO.







Teniendo en cuenta lo anterior, La contratante le informa al interesado que como responsable de la elaboración de su oferta, la misma se debe enmarcar en lo exigido en los Términos de Referencia, ya que en esta etapa del proceso no podemos pre-evaluar el contenido de una posible documentación con la cual se pretende acreditar la experiencia, ya que esta no es la etapa respectiva para ello.

4.	INTERESADO: JHONSMAN IVAN REY CIFUENTES, de la empresa ZR INGENIERIA S.A. observación enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 19 de Mayo de 2017.
	OBSERVACION
	"Respetados Señores:
	Una vez revisados los requerimientos de orden técnico del proceso en referencia, me permito solicitar respetuosamente que sea considerada una modificación en la EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE Numeral 3.1.3.1 que establece la acreditación de experiencia en "INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO en cualquiera de los siguientes materiales: POLIVINILO DE CLORURO (PVC) y/o CONCRETO y/o POLIÉSTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO (GRP) y/o POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD CORRUGADO y/o POLIPROPILENO CORRUGADO" Para que se incluya en el listado de materiales las TUBERÍAS DE GRES en razón a que su instalación tenía un mayor grado dificultad comparada con las demás tuberías que requieren los términos de referencia, por lo cual consideramos que también pueden hacer parte de la experiencia especifica de un oferente para acreditar su capacidad para la

RESPUESTA

Analizada la observación se considera pertinente modificar los criterios de experiencia, los cuales serán publicados mediante la adenda respectiva.

5. INTERESADO: GERMÁN LOZANO PEREZ, observación enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 19 de Mayo de 2017.

	OBSERVACION
Apreciados señores:	
Revisados los términos de las convocatorias:	









PAF-ATF-O-024 PAF-ATF-O-039 PAF-ATF-O-030

De acuerdo al inciso 6 del numeral 2.1.1 del pliego de condiciones numeral 6, donde expresa el documento "Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación a la fecha del cierre de la presente convocatoria. ".

Al respecto deseamos hacer la siguiente apreciación:

El numeral (e), del Articulo 9, del decreto 1510 de 2013 señala: "e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes". (negrilla y subrayado fuera de texto).

Es importante anotar que el Gobierno Nacional implementó este artículo para que aquellos profesionales independientes pudieran pasar del régimen simplificado al régimen común, y así lo hicieron aquellos que quisieron cumplir con esta premisa del gobierno.

Por lo anterior, muchas empresas "nuevas", en realidad son empresas que se han constituido con la experiencia de sus socios algunas con trayectorias de más de 20 años.

Por esto; solicitamos a la entidad que no limite la participación a cinco años ya que iría en contra de una disposición intrínseca del gobierno, y en caso de persistir con esta condición del pliego, la entidad podría buscar la forma de permitir que aquellas empresas nuevas demuestren que dentro de sus socios o accionistas, tengan experiencia demostrable mayor a 5 años. O en su defecto demostrar con un documento de la Cámara de Comercio, que dicho socio se constituyó legalmente con la anterioridad solicitada en los pliegos.

Con el mayor respeto por la entidad creemos que limitar la participación de compañías donde sus socios han ejercido su profesión por más de 5 años, sería desconocer el esfuerzo de estas personas de pasar del régimen común al simplificado.

Quisiéramos también solicitar de manera muy cordial y especial tomará en cuenta la posibilidad de aplazar la entrega de la licitación hasta tanto no se de respuesta a la pregunta efectuada anteriormente y permitirnos la posibilidad de participar en el proceso.









RESPUESTA

Conforme a la observación del proponente, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, y conforme a lo señalado, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fondo Preinversión Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado, en ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.3 del Subcapítulo I del Capítulo II de los Términos de Referencia "REGIMEN JURIDICO APLICABLE" el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

En consecuencia, <u>la contratación de que trata el presente proceso no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios, tales como el Decreto No. 1510 de 2013 y 1082 de 2015.</u>

Ahora bien, aclarado y precisado lo anterior, y en atención a la observación del interesado, es preciso señalar que las condiciones establecidas de tiempo de constitución de la persona jurídica, indistintamente si se presentan como persona jurídica o través de consorcio o unión temporal, entre los cuales se exige requisitos mínimos que determinan la capacidad jurídica, financiera y organizacional, requerida a todos los interesados que deseen participar en el proceso de selección, de modo que cuenten con la facultad para obligarse de conformidad con las disposiciones civiles y mercantiles.

Bajo esos presupuestos el término de constitución exigido de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es el que se considera necesario en atención a la idoneidad del proponente y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar, que garanticen la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución. Exigencias estas contenidas en los términos de referencia que son establecidas por la entidad y no pueden ser tenidas como una barrera a la libre concurrencia de diversos proponentes, pues tal herramienta al usarse, debe aplicarse en conjunto con las normas y principios que para ella han sido dispuestas; todo ello, en aras de lograr la participación de los mejores y más idóneos oferentes.

Es preciso tener en cuenta que el proponente interesado en participar en la convocatoria es una persona distinta del socio individualmente considerado, y la asociación no implica la transferencia de la experiencia a la sociedad; así las cosas, el proponente deberá acreditar por sí solo, con el desarrollo de su actividad empresarial la experiencia exigida en los términos de referencia, pues es de este que se exige la acreditación de la experiencia, sin que le sea posible sumar o hacer suya la experiencia de los socios.









En consecuencia, no se acepta su solicitud y los requisitos de tiempo de constitución continúan sin modificación.

6. INTERESADO: YESID AMAYA, de la empresa **INGEPROYIN SAS** observación enviada al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica el día 23 de Mayo de 2017.

OBSERVACIÓN

"De acuerdo a lo establecido en los Pliegos de Condiciones de los Proceso del Asunto, observamos que en el Numeral 3.1.3.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE solicitan experiencia en "INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ALCANTARILLADO", amablemente solicitamos sea considerado aceptar también INSTALACIÓN DE TUBERÍAS PARA ACUEDUCTOS, cumpliendo obviamente los parámetros de los literales a, b, G,H.

RESPUESTA

Una vez revisada y analizada su observación, se concluye que la misma no es procedente en el sentido de la instalación de tuberías para acueducto, lo anterior, toda vez que la contratante considera que las actividades constructivas, características y comportamientos de las tuberías de alcantarillado son diferentes a las de acueducto y por lo tanto no será tenida en cuenta.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.)